

Asunto C-591/23

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

25 de septiembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Finanzgericht Düsseldorf (Tribunal de lo Tributario de Düsseldorf,
Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

23 de agosto de 2023

Parte demandante:

ZCC Europe GmbH

Parte demandada:

Hauptzollamt Düsseldorf

[*omissis*]

FINANZGERICHT DÜSSELDORF

RESOLUCIÓN

En el litigio entre

ZCC Europe GmbH, [*omissis*] Düsseldorf,

– parte demandante –

[*omissis*]

y

Hauptzollamt Düsseldorf (Oficina Aduanera
Principal de Düsseldorf), [*omissis*] Düsseldorf,
[*omissis*]

– parte demandada –

sobre derechos de aduana e IVA a la importación

la Sala Cuarta, [*omissis*]

[*omissis*]

tras la vista celebrada el 23 de agosto de 2023, ha resuelto:

Suspender el procedimiento.

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 267, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la siguiente cuestión prejudicial:

«¿Es válido el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/910 de la Comisión, de 31 de mayo de 2021, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO 2021, L 199, p. 4)?»

Esta resolución no es recurrible.

Fundamentos

I.

- 1 En 2008, la demandante declaró la importación desde la República Popular China de varillas de carburo metálico, hechas de cermet, para su despacho a libre práctica. Declaró los productos, designados en las facturas comerciales como «*cemented Carbide rods*», en la subpartida 8209 00 80 de la nomenclatura combinada (NC).
- 2 Las varillas consistían en una mezcla de carburo de wolframio con cierta proporción de cobalto como sustancia aglutinante. Habían sido sinterizadas y posteriormente pulimentadas. Presentaban distintas longitudes, la mayoría entre 100 y 300 mm, así como diferentes diámetros, entre 2 y 40 mm. Su sección transversal era uniformemente redonda, y sus extremos, planos. Asimismo, en algunos casos presentaban entre uno y tres canales de refrigeración. La demandante vendió las varillas a fabricantes de herramientas, que en nuevos procesos de producción las transformarían en herramientas para el mecanizado de metales con arranque de virutas.
- 3 A raíz de una inspección externa, la Oficina aduanera demandada consideró que las varillas de cermet no debían clasificarse en la subpartida indicada por la demandante, sino en la subpartida NC 8113 00 90. En consecuencia, procedió a la liquidación *a posteriori* de derechos de aduana contra la demandante. La Sala desestimó posteriormente, mediante sentencia de 19 de abril de 2017, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante contra la mencionada liquidación. Pronunciándose sobre el recurso de casación interpuesto por la demandante, el Bundesfinanzhof (Tribunal Supremo de lo Tributario, Alemania) anuló la sentencia de la Sala y devolvió el asunto al Finanzgericht Düsseldorf (Tribunal de lo Tributario de Düsseldorf) [omissis]. En la motivación de su sentencia, el Bundesfinanzhof declaró que, si bien las varillas presentaban las características de la partida NC 8113, concebida como partida residual, ya que se trataba de productos de cermet, era preciso comprobar si también presentaban las características de la partida especial NC 8209.
- 4 Tras la devolución del asunto, la Sala recabó el informe de un experto, el cual en su dictamen de 4 de diciembre de 2019 llegó a la conclusión de que las varillas de carburo metálico controvertidas generalmente se transformaban en útiles con un corte geométrico determinado. Añadió que las clases de carburo metálico con las que estaban fabricadas son materiales propios de herramientas, especialmente desarrollados para exigentes procesos de corte realizados en el mecanizado de metales. Las varillas provistas de hendiduras de refrigeración eran un claro indicio de su destino para ser utilizadas en taladros o fresas frontales. Las demás varillas,

debido a su geometría y a la elección del material, presentaban claramente las características de herramientas de mango, como taladros, fresas frontales o formadoras de rosca.

- 5 Basándose en este dictamen, la Sala, mediante sentencia de 18 de marzo de 2020 (4 K 3162/18 Z), anuló la liquidación de derechos impugnada por la demandante.
- 6 El 27 de junio de 2021 entró en vigor el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2021/910 de la Comisión, de 31 de mayo de 2021, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO 2021, L 199, p. 4). Con él se clasificaron en la subpartida NC 8113 00 90 las varillas de cermet de sección transversal redonda uniforme. En el considerando 5 de dicho Reglamento se expone que la medida allí prevista se ajusta al dictamen del Comité del código aduanero. Este, en su sesión 215.ª de 14 a 16 de diciembre de 2020, había sostenido que, habida cuenta de la sentencia del Bundesfinanzhof de 7 de agosto de 2018 y de la sentencia de la Sala de 18 de marzo de 2020, era preciso adoptar un reglamento de clasificación que aportase seguridad jurídica y claridad y garantizase la clasificación aduanera uniforme de los productos en cuestión en la Unión Europea.
- 7 El 27 de agosto y el 7 y el 13 de septiembre de 2021, la demandante declaró en la subpartida NC 8209 00 80 varillas de carburo metálico hechas de cermet, importadas desde la República Popular China, para su despacho a libre práctica. Las varillas se correspondían con las que ella misma había declarado en 2008 para su despacho a libre práctica y que fueron objeto de la sentencia del Bundesfinanzhof de 7 de agosto de 2018 (VII R 20/17) y de la sentencia de la Sala de 18 de marzo de 2020 (4 K 3162/18 Z).
- 8 La Oficina aduanera demandada, invocando el Reglamento n.º 2021/910, clasificó en la subpartida NC 8113 00 90 los productos declarados por la demandante. En consecuencia, liquidó contra la demandante derechos de aduana e IVA a la importación aplicando un tipo del 5 %.
- 9 En su recurso administrativo interpuesto contra dicha liquidación, la demandante alegó lo siguiente: las varillas de carburo metálico por ella declaradas solo pueden destinarse a útiles, y a ningún otro fin, por lo que no se ven afectadas por el Reglamento n.º 2021/910. En cualquier caso, este Reglamento es contrario a Derecho, ya que no es de finalidad meramente aclaratoria, sino que modifica el tenor de la subpartida NC 8209 00 80 y la sentencia del Bundesfinanzhof de 7 de agosto de 2018. Asimismo, no es precisa aclaración alguna, puesto que la situación jurídica ya había sido aclarada por la citada sentencia del Bundesfinanzhof.
- 10 La Oficina aduanera demandada desestimó el recurso administrativo por infundado.

- 11 En su recurso contencioso-administrativo presentado entonces, la demandante reitera, en esencia, sus alegaciones formuladas en el procedimiento administrativo.
- 12 La Oficina aduanera demandada se opone al recurso y alega lo siguiente: Las varillas de carburo metálico están comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento n.º 2021/910, el cual es vinculante para la Administración aduanera. Además, recientemente las autoridades aduaneras polacas, neerlandesas e irlandesas han emitido informaciones arancelarias vinculantes en las que unas varillas de carburo metálico similares se clasificaban en la subpartida NC 8113 00 90.

II.

- 13 La Sala suspende el procedimiento de recurso del que conoce [*omissis*] y, con arreglo al artículo 267, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, plantea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la cuestión prejudicial formulada en la parte dispositiva de la resolución de remisión. La resolución del recurso depende de la validez del Reglamento n.º 2021/910.
- 14 La Sala no alberga ninguna duda de que las varillas controvertidas, que se corresponden con las declaradas por la demandante en 2008 para su despacho a libre práctica y que fueron objeto de la sentencia del Bundesfinanzhof de 7 de agosto de 2018 y de la sentencia de la Sala de 18 de marzo de 2020, deben clasificarse en la subpartida NC 8209 00 80. En el presente asunto se ha de aplicar la NC en su versión resultante del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1577 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2020 (DO 2020, L 361, p. 1).
- 15 El criterio decisivo para la clasificación arancelaria de la mercancía debe buscarse, por lo general, en sus características y propiedades objetivas, tal como están definidas en el texto de las partidas de la NC y de las notas de las secciones o capítulos (sentencias del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 2012, TNT Freight Management, C-291/11, EU:C:2012:459, apartado 30, y de 28 de octubre de 2021, KAHL, C-197/20 y C-216/20, EU:C:2021:892, apartado 31). El destino del producto puede constituir un criterio objetivo de clasificación, siempre que sea inherente a ese producto, inherencia que debe poder apreciarse en función de las características y propiedades objetivas de este (sentencias del Tribunal de Justicia de 22 de septiembre de 2016, Kawasaki Motors Europe, C-91/15, EU:C:2016:716, apartado 56, y de 28 de octubre de 2021, KAHL, C-197/20 y C-216/20, EU:C:2021:892, apartado 31).
- 16 A juicio de la Sala, el destino de las varillas de carburo metálico para útiles en el sentido de la subpartida NC 8209 00 («*sticks [...] for tools*» y «*baguettes [...] pour outils*» en las versiones inglesa y francesa de la subpartida, respectivamente) es inherente a los productos. Por lo tanto, no ha lugar a su clasificación en la subpartida NC 8113 00 90 como meras varillas de cermet. No pertenecen a la

partida 8113 las varillas para útiles de cermet que deban atribuirse a la partida 8209 [Notas Explicativas al Sistema Armonizado sobre la partida 8113, último párrafo, letra b)].

- 17 Del informe pericial de 4 de diciembre de 2019, recabado por la Sala en el procedimiento 4 K 3162/18 Z, se desprende que las varillas controvertidas, debido a su geometría y a la elección del material, así como a las hendiduras de refrigeración que presentan en algunos casos, están destinadas a útiles con un corte geométrico determinado. Para clasificar un producto en la subpartida NC 8209 00 basta con que el destino esencial de las varillas sea «para útiles» (sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de septiembre de 2019, TDK-Lambda Germany, C-559/18, EU:C:2019:667, apartado 28).
- 18 No obstante, el Reglamento n.º 2021/910 podría oponerse a la clasificación de las varillas controvertidas en la subpartida NC 8209 00 80. Con él la Comisión clasificó en la subpartida NC 8113 00 90 las varillas de cermet de sección transversal redonda uniforme. La Sala no alberga ninguna duda de que dicho Reglamento de clasificación ha de comprender, en particular, las varillas de carburo metálico que se corresponden con las declaradas por la demandante en 2008 para su despacho a libre práctica y que fueron objeto de la sentencia del Bundesfinanzhof de 7 de agosto de 2018 y de la sentencia de la Sala de 18 de marzo de 2020. Así se deduce, en especial, del acta de la 215.ª sesión del Comité del código aduanero, celebrada entre el 14 y el 16 de diciembre de 2020, según la cual la adopción del Reglamento n.º 2021/910 fue necesaria ante una sentencia nacional vinculante («*a legally binding national judgment*»), para aportar seguridad jurídica y claridad y para garantizar la clasificación arancelaria uniforme de los productos en cuestión en la Unión Europea.
- 19 La Sala duda de la validez del Reglamento n.º 2021/910. El Tribunal de Justicia ha declarado reiteradamente que el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han conferido a la Comisión una amplia facultad de apreciación para precisar el contenido de las partidas arancelarias que pueden tenerse en cuenta al clasificar una mercancía determinada. Sin embargo, la facultad de la Comisión para adoptar las medidas contempladas en el artículo 57, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1), no la autoriza a modificar el contenido ni el alcance de las partidas arancelarias (sentencias del Tribunal de Justicia de 22 de febrero de 2018, Kubota, C-545/16, EU:C:2018:101, apartado 23, y de 19 de diciembre de 2019, Amoena, C-677/18, EU:C:2019:1142, apartado 37).
- 20 Es posible que, con el Reglamento n.º 2021/910, la Comisión modificase el contenido o el alcance de la subpartida NC 8209 00 80. A tenor de la jurisprudencia del Bundesfinanzhof (sentencia de 7 de agosto de 2018, VII R 20/17), no obsta a la clasificación en dicha subpartida el hecho de que las varillas

de cermet aún deban someterse a una ulterior transformación antes de poder servir como útiles. Además, en su descripción del producto y en la exposición de motivos del Reglamento n.º 2021/910 la Comisión reconoció que las varillas de cermet controvertidas pueden servir como útiles si se transforman posteriormente. La afirmación de la Comisión en la descripción del producto y en la exposición de motivos al Reglamento n.º 2021/910, según la cual las varillas de cermet, debido a su bajo grado de transformación y forma simple, pueden destinarse a muy variados usos, podría no ser correcta, habida cuenta del informe pericial de 4 de diciembre de 2019, recabado por la Sala en el procedimiento 4 K 3162/18 Z.

[*omissis*]

[Firmas]

DOCUMENTO DE TRABAJO